



RESOLUCIÓN EXENTA: N° 2155 . 5

REF.: Autoriza Alzamiento Anticipado de la Prohibición de Enajenar a la sucesión de doña María Lidia Vera Linco.

Punta Arenas, 03 NOV. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el D. S. No. 174 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 2005, en especial el artículo 1, inciso 8°;
2. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1 de 2011, de Vivienda y Urbanismo, en especial el artículo 41, que regula los casos en que el SERVIU puede autorizar en forma anticipada la enajenación, gravamen o cesión del uso y goce de las viviendas adquiridas mediante este subsidio habitacional; y
3. Las facultades que me confieren el Decreto Supremo N° 355 de 1976, y Decreto TRA N° 272/8/2015, ambas de Vivienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO:

1. La solicitud formulada ante este Servicio, por don José Orlando Cárdenas Chodil, R.U.N. N° 5.480.823-2, con fecha 27 de Septiembre de 2017, a través de la cual solicita el alzamiento anticipado de la Prohibición de Enajenar de 15 años, que grava el inmueble ubicado en Pasaje Atacameño N° 1981, que corresponde al Lote 54 de la Manzana "D" del Conjunto Habitacional Shuka I, de Puerto Natales, adquirido por su esposa, doña María Lidia Vera Linco, por escritura pública de fecha 29 de Marzo de 2012, con aplicación de un subsidio habitacional;
2. Que dicha solicitud la fundamenta en el fallecimiento de su esposa propietaria del inmueble, hecho acaecido con fecha 4 de abril de 2015, según lo acredita con el respectivo Certificado de Defunción, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación; con lo cual se transmitió el dominio del mismo por herencia a su Sucesión, actualmente compuesta por él, como cónyuge sobreviviente y sus hijos, Ida Victoria, José Ernesto, Yanett Alejandra y Sebastián Orlando, todos de apellidos Cárdenas Vera;
3. Que el deceso de la beneficiaria priva de fundamento para mantener vigente la prohibición de enajenar establecida a favor de este Servicio, ya que tal gravamen se le impuso a ella en razón del subsidio otorgado para solucionar el problema habitacional de ella y su marido, quien a consecuencia de su fallecimiento se trasladó a vivir con su hijo menor, por lo que carece actualmente de sentido la aplicación de la prohibición de enajenar a los miembros de su sucesión hereditaria; y
4. Que la norma citada en el VISTOS 1, dispone que en casos calificados y por resolución fundada, a solicitud del beneficiario o de su sucesión, el SERVIU puede autorizar en forma anticipada la enajenación de las viviendas adquiridas mediante este subsidio,

RESUELVO:

1. **ACÓGESE** la solicitud presentada por don José Orlando Cárdenas Chodil, citada en el Considerando 1, en el sentido de autorizar el alzamiento anticipado de la prohibición de enajenar que afecta al inmueble ubicado en Pasaje Atacameño N° 1981, que corresponde al Lote 54 de la Manzana "D" del Conjunto Habitacional Shuka I, de Puerto Natales;
2. El Departamento Jurídico deberá suscribir la respectiva escritura pública, cancelando la hipoteca y alzando la prohibición de enajenar que afecta al inmueble de propiedad de la sucesión de doña María Lidia Vera Linco, precedentemente individualizado, las que rolan a fojas 332, N° 138, del Registro de Hipotecas y Gravámenes y a fojas 559, N° 221 del Registro de Interdicciones y Prohibiciones, ambas del Conservador de Bienes Raíces de Última Esperanza, correspondiente al año 2012.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


HINA CARABANTES HERNÁNDEZ
DIRECTORA
SERVIU REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

SCV/jmd

Res. Ex. Int. N° 64/2017

DISTRIBUCION:

- José Orlando Cárdenas Chodil, Carlos Condell N° 1625, Puerto Natales ✓
- Departamento Jurídico;
- Archivo Dirección;
- Delegación Provincial Serviu Última Esperanza
- Oficina de Partes.